

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación : 110013335 009 **2020 00108 00**
Accionante: DARIANIS CURBATA y OTROS
Accionado: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA
(Nulidad e impugnación)

Analiza el Despacho los memoriales presentados por las partes dentro del trámite de tutela así:

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia- UAEMC radicó a través de correo electrónico de fecha 18 de junio del año en curso solicitud de nulidad, bajo el entendido que, no se le vinculó en el extremo pasivo de la Litis y, por tanto, considera que debe declararse la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio.

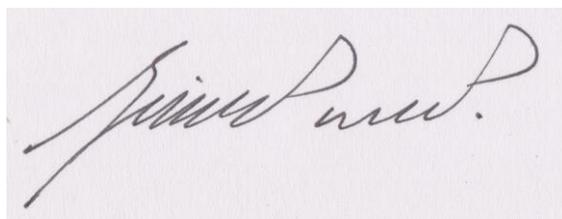
Al respecto esta Sede Judicial considera que en este estado del proceso carece de competencia para resolver de fondo dicha solicitud de nulidad, pues luego de proferirse sentencia de fondo, lo cual ocurrió el día once de junio de 2020, las únicas actuaciones que puede desplegar el juez de primera instancia están relacionadas estrictamente con la sentencia, como solicitudes de aclaración, corrección o adición, recursos de impugnación y cumplimiento de fallo a través del trámite previsto para el incidente de desacato; razón por la cual este memorial será remitido al superior junto con la impugnación de la tutela.

Por otra parte, la apoderada de la parte accionante radicó el doce (12) de junio de 2020 solicitud de aclaración del fallo de tutela, la cual se resolvió con auto del dieciséis (16) de junio de la presente anualidad; sin embargo, con correo electrónico que data del dieciséis (16) de junio de 2020 este mismo extremo solicitó que dicho escrito también sea tenido en

cuenta como impugnación con el fallo proferido el once (11) de junio de 2020 en caso en caso de no acceder a la corrección de aclaración, se concediera la impugnación del mismo; y adicionalmente, la entidad del Ministerio de Relaciones Exteriores también impugnó en tiempo la referida sentencia, por medio del cual esta Sede Judicial tuteló el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas de los accionantes.

Por haber sido presentados dentro del término legal, concédase las impugnaciones instauradas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Por Secretaría remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Guillermo Poveda Perdomo'.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.